

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán D.N.
7 de abril del año 2006

DETEREL-0290/2006

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se Crea un
Juzgado de Paz en el Distrito Municipal Derrumbadero.

Ref. : Oficio No. 001518 de fecha, 24 de marzo del año 2006
(**Exp. 01394**)

Anexo : Redacción alterna

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley tendente a Crear un Juzgado de Paz en el Distrito Municipal Derrumbadero, perteneciente al Municipio y Provincia San Juan.

SEGUNDO: El mismo fue propuesto por el señor Favián Antonio del Villar Aristy, Senador de la República por la Provincia San Juan. Dicho proyecto de ley fue depositado en fecha, 16 de marzo del 2006.

TERCERO: El proyecto de ley posee un aspectos principal:

1. Creación del Juzgado de Paz en el Distrito Municipal Derrumbadero.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia está sustentada en el Art. 37, numeral 10 de la Constitución que expresa lo siguiente:

“Aumentar o reducir el número de las Cortes de Apelación y crear o suprimir tribunales ordinarios o de excepción”.

Impacto de la Vigencia

La creación de un Juzgado de Paz en el Distrito Municipal Derrumbadero, contribuiría a la descentralización de la justicia y a la aceleración del conocimiento de los casos del Juzgado de Paz de San Juan, lo que conllevaría por vía de consecuencia, a una sana administración de justicia.

Aspecto Constitucional

Después de analizar el Proyecto de Ley, entendemos que el mismo está redactado conforme a las disposiciones que establece la Constitución de la República en cuanto a esta materia.

Aspecto Legal

Desmante Legal:

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. Ley 821 del 21 de noviembre del 1927 y sus modificaciones.
2. Ley No. 3455 del 21 de diciembre del 1952 sobre Organización Municipal y
3. Ley No. 94-05 de fecha 26 de febrero del 2005 que Crea el Distrito Municipal Derrumbadero.

En tal sentido, sugerimos que el punto 2 y el 3 sean establecidos en el proyecto como VISTOS.

Aspectos Lingüístico y Técnico-Legislativo:

1. Basándonos en lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el título sobre “Estructura de un Texto Normativo”, punto 4.1.1, recomendamos titular el proyecto de ley como:

“Ley que Crea el Juzgado de Paz en el Distrito Municipal Derrumbadero”.

2. Así mismo y según el Manual de Técnica, 4.1.1.3 es necesario enumerar los considerandos para su fácil identificación, Ejemplo: **“CONSIDERANDO PRIMERO, CONSIDERANDO SEGUNDO...”**
3. El acápite 5 del Manual expresa claramente que el texto normativo debe ser preciso, claro y conciso y a nuestro entender el presente proyecto carece de los mismos, por lo que sugerimos que el considerando tercero debe colocarse como considerando segundo; fusionar el considerando cuarto y quinto y sustituirlo por la siguiente redacción alterna:

“CONSIDERANDO CUARTO: Que el referido distrito municipal cuenta con una notable densidad poblacional en la que se originan diversos conflictos, para cuya solución los afectados deben de recorrer 7 km, que es la distancia entre el Derrumbadero y El Cercado, donde existe el tribunal más cercano de esta naturaleza”.

4. El Manual, punto 4.1.1.5 señala que el mismo dentro de su estructura debe contener lo relativo a la entrada en vigencia del mismo, por tanto, proponemos que se agregue un último artículo estableciendo la misma.
5. En cuanto al párrafo del artículo segundo, el mismo es un mandato diferente por lo que debe de consignarse en un artículo independiente; ahora bien, sugerimos que los artículos sean redactados nuevamente, en vista de que consideramos que no están desarrollados correctamente, por lo que proponemos que sean acogidos tal como lo expresamos en la siguiente redacción alterna anexa al presente informe.

Finalmente, **SOMOS DE OPINIÓN**, de que la comisión encargada del conocimiento de dicho proyecto de ley debe abocarse a su estudio, pudiendo observar lo antes indicado.

Atentamente,

Wenel D. Félix
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Ley que Crea el Juzgado de Paz en el Distrito Municipal Derrumbadero

CONSIDERANDO PRIMERO: Que mediante la Ley promulgada en fecha 26 de febrero del 2005 y registrada con el No. 94-05, la Sección Derrumbadero, del Municipio El cercado, Provincia San Juan, fue elevada a la categoría de Distrito Municipal;

CONSIDERANDO SEGUNDO: No obstante el tiempo transcurrido en que se elevó dicha sección a Distrito Municipal, La Suprema Corte de Justicia y La Procuraduría General de la República, no han adoptado las medidas necesarias para crear un Juzgado de Paz, cuyo tribunal ventile las contradicciones de sus moradores y norme las buenas relaciones personales entre sus habitantes;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Distrito Municipal Derrumbadero está constituida por la villa del mismo nombre que su cabecera y la Sección Damián, con los parajes: Monte de los Pollos, Pinalito, Rafe y Banerito; la Sección El Centro, con los parajes: Sabo, La Cruz de Vicente, La Sabaneta y Los Botaos; la Sección Gajo Pedro, con los parajes: Caobita, El Palero y Sabana del Lino;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el referido distrito municipal cuenta con una notable densidad poblacional en la que se originan diversos conflictos, para cuya solución los afectados deben de recorrer 7 km, que es la distancia entre el Derrumbadero y El Cercado, donde existe el tribunal más cercano de esta naturaleza.

VISTA: La Ley 821 del 21 de noviembre del 1927 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 3455 del 21 de diciembre del 1952 sobre Organización Municipal.

VISTA: La Ley No. 94-05 de fecha 26 de febrero del 2005 que Crea el Distrito Municipal Derrumbadero.

HA DADO LA SIGUEINTE LEY:

Art. 1: Se crea el Juzgado de Paz del Distrito Municipal Derrumbadero, perteneciente al Municipio y Provincia San Juan, para conocer de los asuntos que competen a las jurisdicciones de esta naturaleza de conformidad con las normas vigentes.

Art. 2: Los fondos para la ejecución de la presente ley provendrán de los recursos asignados al Poder judicial en el Presupuesto General de la Nación.

Art. 3: La Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República designarán el personal administrativo de dicho Juzgado de Paz, dentro del marco de las facultades que le confiere la Constitución y las leyes.

Art. 4: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

